

654

CORRECCION de errores del Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifica la estructura de la nomenclatura del vigente Arancel de Aduanas y se establecen nuevos derechos arancelarios de normal aplicación y se suprimen los derechos transitorios de exportación.

Por haberse cometido omisiones en el texto remitido para su publicación del anejo del citado Real Decreto, aparecido en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 71. Partida 22.05.C.II.b).1. Donde dice:

- «a) en botellas
- b) en otros envases»,

debe decir:

- «aa) en botellas
- bb) en otros envases».

Página 286. Habiéndose omitido el conjunto de las partidas arancelarias correspondientes al capítulo 93, se transcriben a continuación:

«Partida	Designación de la mercancía	Derechos	
		Normales	GATT
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas.....	Libre	-
93.02	Revólveres y pistolas: A. De calibre 9 mm o de calibres superiores.....	6,4	-
	B. Los demás: I. de calibre 7,65 mm o de calibres inferiores.....	9,1	-
	II. los demás.....	6,4	-
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).....	Libre	-
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etc.): A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: I. rifles deportivos de ánima rayada, de calibre 6 mm o de calibres inferiores.....	17,3	-
	II. las demás armas deportivas y de caza.....	17,3	-
		m.e.500,20 pt/una	-
	B. Las demás.....	9,1	-
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas): A. Escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas.....	13,2	-
		m.e.176,60 pt/una	-
	B. Las demás.....	Libre	-
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego): A. Para armas de la partida 93.03 B. Para otras armas: I. culatas simplemente esbozadas.....	13,2	-
	II. otras partes y piezas sueltas: a) para armas de la partida 93.02.....	13,2	-

Partida	Designación de la mercancía	Derechos	
		Normales	GATT
	b) las demás: 1. cañones y básculas terminados y punzonados en banco de prueba, para escopetas, rifles de caza y deportivos.....	13,2	-
		m.e.656,80 pt/uno	-
	2. las demás.....	13,2	-
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas, partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos: A. Para revólveres y pistolas de la partida 93.02 y para pistolas ametralladoras de la partida 93.03: I. para pistolas-ametralladoras de la partida 93.03 y sus partes y piezas sueltas.....	Libre	-
	II. los demás: a) municiones metálicas para armas rayadas de tiro deportivo.....	6,4	-
	b) otras municiones, partes y piezas sueltas.....	16,1	-
	B. Los demás: I. de guerra: a) para armas de la partida 93.03.....	Libre	-
	b) los demás.....	Libre	-
	II. los demás: a) cartuchos de caza y tiro deportivo: 1. municiones metálicas para armas rayadas.....	6,4	-
	2. cartuchos cargados.....	14,4	-
	3. partes y piezas sueltas.....	16,1	-
	b) los demás.....	16,1	->

Página 297. Incorpórese entre las referencias:

«Ex. 29.44.C.VIII. Monensina (DCI) y sus sales0,9»

y
«Ex. 30.03.A.II.b)3 Medicamentos que contengan monensina (DCI) y sus sales0,9»

la correspondiente a:

«Ex. 29.44.c.VIII. Amicacina Libre»

655

ORDEN de 9 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden de 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pescetas 100 litros
Leche fresca.....	Ex. 04.01 A-II- b-1-aa Ex. 04.01 A-II- b-1-bb	142

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Legumbres y cereales:			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
Garbanzos	07.05.B-1-a	10	- Igual o superior a 38.869 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
Alubias	07.05.65.1	10	- Igual o superior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
Alubias	07.05.65.2	10			
Lentejas	07.05.70.1	10			
Lentejas	07.05.70.2	10			
Lentejas	07.05.70.3	10			
Lentejas	07.05.70.4	10			
Lentejas	07.05.70.5	10			
Lentejas	07.05.70.6	10			
		Tm/grado sclerogeto			
Melazas	17.03 B	0	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
		Pesetas Tm neto	- Igual o superior a 39.908 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
			- Igual o superior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
			Los demás	04.04 A-II	29.887
Harinas de legumbres:			Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas	04.04 B	1
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almorzas)	Ex. 11.04 A	10	Quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo:		
Harina de garofalos	12.08 B-I	10	- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10	- Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	1
Semillas oleaginosas:			Los demás	04.04 C-III	24.999
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas:		
Haba de soja	12.01 B-III	10	Inferior o igual al 36 por 100 y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco:		
			Inferior o igual al 48 por 100:		
Alimentos para animales:			- Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10			
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	134			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
		Pesetas 100 Kg netos			
Queso y quesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäsase y Appenzell, Vacherin frigourgeois, y Tête de Moine, excepto rallados o en polvo:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
- Igual o superior a 37.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
- Igual o superior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a-1	100	por la nota I, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
- Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un valor CIF igual o superior a 30.560 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a-2	100	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.560 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b-1	100
- Los demás	04.04 D-I-a-3	36.941	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.803 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b-2	100
Superior al 48 por 100:			- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 31.042 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b-3	100
- Inferior o igual al 56 por 100 y que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.731 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b-1	100	Los demás	04.04 D-II-c	36.941
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Los demás:		
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.803 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b-2-aa	100	Los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 por 100, y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa:		
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 31.042 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b-2-bb	100	Inferior o igual al 47 por 100:		
- Los demás	04.04 D-I-b-3	36.941	- Parmigiano, Reggiano, Grana-Padano, Pecorino y Fiorelardo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I-a-1	100
Superior al 36 por 100:			- Los demás	04.04 E-I-a-2	36.226
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100:		
- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a-1	100	Cheddar:		
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, con un valor CIF igual o superior a 34.731 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a-2	100	- Cheddar que cumpla las condiciones establecidas por la nota I y con un valor CIF igual o superior a 30.394 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 E-I-b-1-aa	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas			- Los demás	04.04 E-I-b-1-bb	32.142
			Los demás:		
			- Chester que cumpla las condiciones establecidas por la nota I y con un valor CIF igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I-b-2-aa	100
			- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota I, y con un valor CIF igual o superior a 32.759 pesetas		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-bb	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo, Norvegia, Maasdammer, Svensvo, Turunmaa, Lappi, Laihis y Korsholm, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos, e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 E-I- b-2-cc	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coufontaines, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Sr. Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-I- b-2-dd	100
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-ee	100
- Requesón	04.04 E-I- b-2-ff	100
- Los demás	04.04 E-I- b-2-gg	32.142
Superior al 72 por 100:		
En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos:		
- Que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- c-1-aa	100
- Requesón	04.04 E-I- c-1-bb	100
- Los demás	04.04 E-I- c-1-cc	31.142
Los demás:		
- Requesón	04.04 E-I- c-2-aa	100
- Los demás	04.04 E-I- c-2-bb	31.142
Los demás:		
Rallados o en polvo:		
- Parmigiano - Reggiano, Grana-Padano, Pecorino y Fiorisardo que cumplan las condiciones establecidas en		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-II- a-1	100
- Los demás	04.04 E-II- a-2	36.226
Los demás:		
- Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-II- b-1	100
- Requesón	04.04 E-II- b-2	100
- Los demás	04.04 E-II- b-3	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 16 de enero de 1986.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

656 ORDEN de 10 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.482 Mes en curso: 9.671
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.979 Mes en curso: 10.161
Avena.	10.04.B	Febrero: 10.399 Contado: 5.961 Mes en curso: 6.137
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 7.511 Mes en curso: 7.712
Mijo.	10.07.B	Febrero: 7.822 Contado: 2.685 Mes en curso: 2.960
Sorgo.	10.07.C.II	Febrero: 3.571 Contado: 7.324 Mes en curso: 7.505
Alpiste.	10.07.D.II	Febrero: 7.663 Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.